



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00274-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL - RESTITUCION
DEMANDANTE	INES VILLEGAS DE SALAZAR
DEMANDADO	MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del amparo de pobreza que hiciera el apoderado judicial de la demandada MARIA VICTORIA SALAZAR respecto de la demandante señora INES VILLEGAS DE SALAZAR, donde se ha solicitado la práctica de pruebas, las cuales es pertinente pronunciarse previamente:

La parte demandada ha solicitado las siguientes:

“DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria número 034-52397 de la ORIP de Turbo-Antioquia, en donde aparece en la anotación número 003, que la señora INES VILLEGAS DE SALAZAR es titular del derecho real principal de usufruto de una finca denominada “Costa Azul” a la orilla del mar atlántico, perteneciente a la jurisdicción de Arboletes-Antioquia, con una cabida superficial de 35 Hts. 7.700 mts.2, en plena producción platanera y ganadera.*
- 2. Certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria número 034-59853 de la ORIP de Turbo-Antioquia, en donde aparece en la anotación número 003, que la señora INES VILLEGAS DE SALAZAR es titular del derecho real principal de usufruto de un inmueble, que queda sobre la calle pública vía al mar atlántico.*
- 3. Certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria número 018-12526 de la ORIP de Marinilla - Antioquia, en donde aparece en la anotación número 14, que la señora INES VILLEGAS DE SALAZAR es titular del derecho real principal de usufruto de una casa-finca, denominada “La Duquesa”, perteneciente a la jurisdicción de Marinilla-Antioquia, vereda “La Rivera”.*
- 5. Certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria número 140-103427 de la ORIP de Montería – Córdoba, en donde aparece en la anotación número 003, que la señora INES VILLEGAS DE SALAZAR es titular del derecho real principal de usufruto de un inmueble rural, con una cabida superficial de 21.386 mts.2, descontando la extensión superficial que tiene en posesión mi*

poderdante y para lo cual se iniciará proceso de declaración de pertenencia ante el Juzgado competente.

6. Un certificado del RUNT en donde consta que ella era la titular de una camioneta MAZDA, de placas LAO-0816, la cual fue vendida por la persona de apoyo, atentando contra el principio de la autonomía y primacía de la voluntad y el principio de la preferencia de la titular del acto jurídico, artículo 4 de la ley 1996 de 2019, máxime cuando entre los hermanos Salazar Villegas hay conflictos de intereses y esto hace que no haya decisiones verticales, razonable y sensatas para la titular del acto jurídico.

7. Declaración extraprocesal del señor FRANCISCO VILLA VILLIN donde da fe de la producción de la finca “Costa Azul”, usufructo que le corresponde a la señora INES VILLEGAS DE SALAZAR.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito este medio probatorio en el lugar de residencia de la demandante, calle 5 número 7 -153 casa 2, el Rancho, Vía Aguas Negra; corregimiento mano, las condiciones económicas y el entorno donde reside la que funge ser pobre.

Con esta prueba, señor Juez, pretendo probar que la señora demandante no es ninguna pobre y por el contrario tiene todas las comodidades de una persona pudiente y por lo tanto no debe ser amparada por pobre.

Le informo al Juzgado que me es imposible y a mi poderdante, arrimar videgrabación, fotos u otro documento, debido a que la casa donde vive la demandante con su hija, la señora LILIANA SALAZAR VILLEGAS, se encuentra cercada con un manto o tela verde que impide tener acceso a ella.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente a este digno despacho, que se sirva fijar fecha y hora para practicarle el interrogatorio verbal que le hare a la señora INES VILLEGA DE SALAZAR, sobre los hechos planteados en esta solicitud de levantamiento de amparo de pobreza.

TESTIMONIALES:

Solicito que se cite y se haga comparecer a los señores que indico más adelante, para que declaren todo lo que les consta sobre los hechos planteados en esta solicitud, el día y la hora que usted sirva fijar. Los señores son los siguientes:

1. LILIANA SALAZAR VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.920, domiciliada en Montería y con residencia en la calle 5 número 7-153, casa finca Aguas Negras, casa número 2, con correo electrónico monekasalazar@hotmail.com , con celular 3185214818.

2. *LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.926, domiciliado en Montería y con residencia en la calle 5 número 7-153, casa finca Aguas Negras, casa número 2, con correo electrónico fernandosalazar@gmail.com , con celular 3114282358.*”

La parte demandante .

1. *Certificación Bancolombia*
2. *Documentos camioneta, foto y avalúo del impuesto pagado por su propietario LUIS FERNANDO SALAZAR.*
3. *Certificado Sanitas.*
4. *Fotografías*
5. *Declaraciones extrajucio.*
6. *Recibos contables de caja (5).*
7. *3. Acuerdo de apoyo.*

CONSIDERACIONES

El artículo 158 del CGP estipula:

*“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; **el juez practicará las pruebas que considere necesarias.** En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”*

Ahora bien, el artículo 152 del CGP sostiene:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De conformidad a lo expuesto en la normas precitadas y de las pruebas anexadas al proceso, se puede indicar que si bien el apoderado de la parte demandada adjunta los certificados de tradición de bienes inmuebles de propiedad de la demandante también es cierto que con estos certificados no demostró que la aquí demandante se encuentra en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, ya que no hay evidencia de que los mismos produzcan alguna renta a la demandante que pueda suplir los gastos del proceso. No existiendo una prueba que indique lo contrario se negará la solicitud.

En consecuencia, de conformidad a lo pregonado en el artículo 158 procesal, debido a que no prosperó la solicitud, se impondrá a la demandada y a su apoderado sendas multas de un salario mínimo mensual.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de terminación de amparo de pobreza formulada por la parte demandada de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se impone a la demandada MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS y a su apoderado sendas multas de un salario mínimo mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3ac6394512ba89f4ff120c4d7da2ba94046662c978d622932fa9834ac3c26c**

Documento generado en 12/12/2022 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>